

CONTRATO 3409 DE 2010

CLASE DE CONTRATO : SELECCIÓN ABREVIADA DE MÍNIMA CUANTÍA

CONTRATISTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONTRATANTE : FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

OBJETO: ADQUISICION POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO TREINTA SEIS (136) DÍAS A PARTIR DEL 7 DE JULIO DE 2010 A LAS 0:00 HORAS

VALOR: \$22.337.088.00

Entre los suscritos, **FLOR ESPERANZA TORRES MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.730.957 de Bogotá en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 1480 del 28 de noviembre de 2008 y Acta de Posesión No. 887 del 28 de noviembre de 2008, facultada como ordenadora del gasto para la adquisición de bienes y servicios por la mínima cuantía, mediante Resolución No. 1509 del 1 de diciembre de 2008, del Director General de Fonprecon, y demás normas que las reglamentan modifiquen o adicionen y que en el texto del presente contrato quien en adelante se denominará el **FONDO**, por una parte, y por la otra **CARLOS ARTURO IRAGORRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 156.527, expedida en Bogotá, actuando en nombre y Representación Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, NIT 860.009.578-6, Sociedad Comercial de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, constituida mediante Escritura Pública No. 4395 de 1956, de la Notaría Cuarta de Bogotá, la cual adoptó su nueva razón social mediante Escritura Pública No. 2143 de 1973, de la misma notaría, todo lo cual consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera de junio 01 de 2010 debidamente facultado para la celebración del presente contrato de seguro, quien en lo sucesivo se denominará el **ASEGURADOR**, hemos convenido en suscribir las presentes cláusulas adicionales al Contrato de Seguro Comercial que regula la póliza que se adquiere, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 11

de junio de 2010 se dio la apertura de la SELECCION ABREVIADA DE MINIMA CUANTIA No. 3409 de 2010, cuyo objeto es la contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros requeridas para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, b) Que el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada de mínima cuantía, conforme al artículo 2º del decreto 3576 de 2010, en razón de tratarse de un contrato con valor inferior al 10% de la menor cuantía; c) Que según consta en el Acta de Cierre de la SELECCION ABREVIADA DE MINIMA CUANTIA, de fecha ----, se presentaron propuestas de las siguientes compañías: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para el Grupo No. 1 y SEGUROS DEL ESTADO S.A., para el Grupo No. 2 d) Que una vez evaluados los requisitos técnicos de las propuestas, por la Coordinación de Bienes y Servicios de Fonprecon, con la asesoría técnica del Corredor de Seguros de Fonprecon JARGÚ S.A., quien dejó consignado su informe de evaluación mediante oficio de fecha 21 de junio de 2010, acorde con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones del proceso y verificados los requisitos habilitantes se recomendó adjudicar la SELECCION ABREVIADA DE MINIMA CUANTIA No. 3409 de 2010, a los dos proponentes, conforme al grupo para el cual presentaron propuestas, por cumplir con todos los requisitos técnicos del pliego de condiciones. Las evaluaciones fueron puestas a consideración de los proponentes por el término de un día hábil en el despacho de la Subdirección Administrativa y Financiera y en la página web de Fonprecon, sin presentarse observación alguna. e) Que mediante comunicación de la Subdirección Administrativa y Financiera No. 20103120047021 de fecha 29 de junio de 2010, se le comunicó a SEGUROS DEL ESTADO S.A. la adjudicación del Grupo II del Programa de Seguros de Fonprecon conformado por la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos. f) Que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones que emanen de la suscripción del contrato de seguro adjudicado, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 505 del 3 de junio de 2010, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera. g) Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, el FONDO y el ASEGURADOR hemos acordado suscribir las presentes cláusulas adicionales al contrato comercial de seguros adjudicado, con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas concordantes y reglamentarias; las cuales se establecen así:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL ASEGURADOR expedirá a favor de FONPRECON la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS que conforma el Grupo II del programa de seguros de FONPRECON cuyo objeto es: Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación

iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la **BICENTENARIO** de la Independencia de Colombia **1810-2010** todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, con los cuales por cualquier personas que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.

Lo anterior, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas definidas en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones de la SELECCION ABREVIADA DE MINIMA CUANTIA No. 3409 de 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO DE SEGURO: El valor del contrato de seguro señalado en la cláusula primera es la suma de Veintidós millones trescientos treinta y siete mil ochenta y ocho pesos Mcte. (**\$22.337.088.00**) que comprenden los valores de primas iniciales y los valores de prima por concepto de modificaciones, inclusiones, reportes mensuales, así como la expedición de nuevos seguros que requiera la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de las primas que genere el contrato de seguro señalado en la cláusula primera se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 505 del 3 de junio de 2010

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El FONDO pagará al ASEGURADOR el valor de la prima causada por el contrato de seguro relacionado en la cláusula primera, así como por los certificados y anexos que se expidan con fundamento en ellas dentro del término ofrecido en la oferta.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA TÉCNICA: La vigencia técnica del contrato de seguro señalado en la cláusula primera será desde las 00:00 horas del 7 de julio de 2010 y hasta las 24:00 horas del 19 de noviembre de 2010, de conformidad con la propuesta (folio 43) de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO (136 días)

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR: Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el ASEGURADOR, se obliga con el FONDO a: 1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado, en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen, 2. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el

ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el **DECENARIO** Comercio y demás concordantes, **3.** Atender y pagar las reclamaciones por siniestros que presente el **FONDO** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, **4.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada ramo de seguro. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayor al 100% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas, los cuales no podrán ser superiores al exceso sobre el 100%. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva, los costos administrativos y de intermediación y la utilidad esperada. **Parágrafo Tercero:** En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iniciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prórroga. **5.** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta, **6.** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice el **FONDO** en los plazos señalados en la oferta, **7.** Destinar y mantener el personal directivo y operativo ofrecido para la atención del programa de seguros del **FONDO**. **8.** Pagar las comisiones a la firma Jargu S.A. Corredores de Seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. **9.** Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el **ASEGURADOR**. **10.** El **ASEGURADOR** declara que conoce la Resolución No. 1433 del 31 de julio de 2007, por la cual se adopta el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la financiación del Terrorismo "SARLAFT" en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y por tanto le dará estricto cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO: El **FONDO**, en desarrollo del contrato de seguro adjudicado, además de los derechos y deberes contenidos en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, se obliga a: **1.** Pagar al **ASEGURADOR** el valor de las primas causadas en virtud del contrato celebrado, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del presente documento. **2.** Informar al **ASEGURADOR** la ocurrencia de los siniestros que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA: Si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar mejores condiciones de orden legal en el

mercado para el asegurado, tales modificaciones se podrán incorporar a la póliza(s). Si las variaciones implican una modificación en el equilibrio favorable al FONDO, se incorporarán obligatoriamente, consecuente con el ajuste del valor de la prima. Si hubiera lugar a mayores costos para la Entidad, requerirán mutuo acuerdo, disponibilidad presupuestal previa y registro presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga a hacer el FONDO, en virtud del contrato de seguro adjudicado, se realizarán con cargo al presupuesto asignado para este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El ASEGURADOR no podrá ceder el contrato de seguro sin la aprobación previa y escrita del FONDO, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato de seguro los siguientes documentos: a) El Pliego de Condiciones, anexos y formularios. b) Las adendas, modificaciones y aclaraciones que se expidan con relación a los documentos de esta selección. c) Las propuestas recibidas. d) El informe de evaluación. e) Las observaciones presentadas a los informes de evaluación. f) El acto de adjudicación. g) Las pólizas y sus anexos. h) Las resoluciones, actas de acuerdo y comunicaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato y los demás documentos del proceso licitatorio y de los contratos. i) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con su correspondiente Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES: El contrato de seguro adjudicado se regula por las normas de la Ley 80 de 1.993, el Título V del Libro IV del Código de Comercio, la Ley 45 de 1.990 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato de seguro celebrado, estará a cargo de la Coordinadora de Bienes y Servicios del FONDO. La supervisión tendrá la responsabilidad por el cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones del ASEGURADOR de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio, el FONDO tendrá derecho a revocar unilateralmente el contrato de seguro en cualquier momento de su ejecución. El asegurador, por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con la anticipación señalada en la oferta para cada contrato de seguro y en menor tiempo

en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1.993.

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Con la firma de las presentes cláusulas adicionales, el **ASEGURADOR** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del contrato de seguro adjudicado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GASTOS DEL CONTRATO: El valor de la publicación del presente clausulado, cuando a ello hubiere lugar, y demás gastos que demande la legalización del presente, así como sus modificaciones o adiciones, corren por cuenta del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS: Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor del **FONDO**, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato adjudicado, por una suma equivalente al 0.01% del valor de las primas del respectivo contrato, por cada día de mora o de incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El **ASEGURADOR** se obliga para con el **FONDO** a pagar una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato adjudicado, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al **FONDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El **ASEGURADOR** esta obligado a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El **ASEGURADOR** presentará garantía que ampare el cumplimiento de la obligaciones contractuales el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, por una suma equivalente al 15% del valor del contrato y con una vigencia equivalente al **término de ejecución del**

mismo y cuatro (4) meses más.

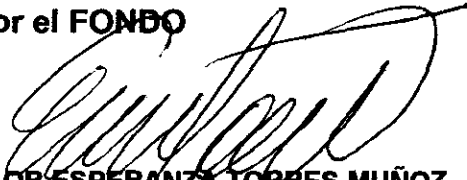
BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el (los) contrato de seguro adjudicado genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del ASEGURADOR o del personal que aquél ocupe para la ejecución del contrato celebrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del Contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.


Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a 1 de julio de 2010

Por el FONDO



FLOR ESPERANZA TORRES MUÑOZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Por el ASEGURADOR



CARLOS ARTURO IRAGORRI RODRIGUEZ
Representante Legal

Revisó: 
GLORIA CONSTANZA VANEGAS AGUILAR
Coordinadora Bienes y Servicios - FONPRECON

Revisó: 
ORLANDO SEGURA L.
Oficina Asesora de Jurídica - FONPRECON